

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Lic. André Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 13 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 4º, 7º, 10 fracciones II y XXII, 11 fracción I, 14,16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, XX y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 fracción XLVII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7 fracción X, inciso B) y 184 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación.

Que de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la política de desarrollo sustentable de la Ciudad de México será elaborada y ejecutada de conformidad con las Normas Ambientales. Por lo que resulta indispensable contar con mecanismos que permitan evaluar y determinar su cumplimiento, con la finalidad de establecer parámetros de calidad ambiental.

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental, el cual tendrá por objeto coadyuvar en la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental para la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México, previsto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para determinar la conformidad sobre el cumplimiento de las Normas Ambientales de la CDMX.

SEGUNDO. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás legislación aplicable en la materia, para efectos del presente Acuerdo se considerarán las siguientes:

CDMX: Ciudad de México.

DGEIRA: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

Entidad de Acreditación: Personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de los interesados que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.

Evaluación de la Conformidad: Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento de las Normas Ambientales para la Ciudad de México, que comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

Laboratorio ambiental: Persona física o moral con capacidad técnica, material y humana para realizar análisis, muestreos y mediciones de contaminantes a las fuentes fijas de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en las Normas Ambientales.

Organismos de Certificación: personas físicas o morales que tienen por objeto realizar funciones de certificación de los procesos o productos previstos en las Normas Ambientales para la Ciudad de México.

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC): Los organismos de certificación, unidades de inspección, laboratorios ambientales y otros proveedores y prestadores de servicios autorizados por la Secretaría en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, las Convocatorias y Lineamientos que para tal efecto se emitan.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México (SCAA-CDMX): Conjunto de Organismos de Evaluación de la Conformidad autorizados y regulados por la Secretaría, cuyo propósito es coadyuvar con la Secretaría en la verificación y determinación del cumplimiento de las Normas Ambientales para la Ciudad de México.

Unidad de Inspección: Personas físicas o morales que tienen por objeto realizar la constatación ocular, atestiguamiento, comprobación mediante pruebas o exámenes o revisión de los documentos previstos en las Normas Ambientales.

TERCERO: El SCAA-CDMX dependerá orgánicamente de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente y estará integrado por los siguientes Organismos de Evaluación de la Conformidad:

I. Organismos de Certificación;

II. Unidades de Inspección;

III. Laboratorios Ambientales; y

IV. Otros proveedores y prestadores de servicios acreditados.

CUARTO. Los OEC interesados en formar parte del SCAA-CDMX deberán encontrarse previamente acreditados por alguna Entidad de Acreditación autorizada en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad o la que la sustituya y contar con la autorización de la Secretaría a través de la DGEIRA para su operación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Convocatorias y Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá autorizar la conformación de OEC integrados de forma participativa y financiados con recursos públicos, los cuales podrán estar conformados por diversos sectores de la sociedad, con perfiles técnicos, jurídicos y/o administrativos acordes a las necesidades de la normatividad ambiental sujeta a evaluación, para lo cual la Secretaría emitirá las convocatorias a través de las cuales se establecerán las bases y procedimientos para la conformación de los mismos.

SEXTO. Siempre que no implique un conflicto de intereses o una afectación al interés público que persigan las Normas Ambientales para la CDMX, un OEC podrá operar bajo más de una de las figuras señaladas en el punto de acuerdo **TERCERO**.

SÉPTIMO. Los OEC podrán evaluar la conformidad de las Normas Ambientales a petición de parte y los resultados de dicha evaluación se harán constar por escrito.

OCTAVO. Los interesados en formar parte del SCAA-CDMX deberán contemplar el pago de las cuotas correspondientes establecidas en las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, vigentes.

NOVENO. Los interesados en formar parte del SCAA-CDMX deberán observar lo siguiente:

I. Se sujetarán a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Ambientales y demás normatividad ambiental aplicable a en la CDMX sujeta a evaluación, así como a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos que emita la Secretaría para su inscripción al mismo.

II. Prestarán sus servicios en condiciones no discriminatorias y con imparcialidad;

III. Evitarán la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos, en razón de lo anterior, los OEC no podrán prestar servicios de gestoría en los trámites relacionados con temas y materias en los que hayan obtenido la autorización de la Secretaría para formar parte del SCAA-CDMX;

IV. Facilitarán a la Secretaría, la información y asistencia técnica que se les requiera, en los términos y formatos que ésta determine; y

V. Permitirán la vigilancia de sus actividades por parte de la Secretaría.

DÉCIMO. Los periodos de vigencia de las autorizaciones otorgadas a los OEC para su operación se establecerán a través de las Normas Ambientales y/o de los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría a través de la DGEIRA podrá suspender o cancelar las autorizaciones otorgadas a los OEC por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como de lo dispuesto en las Convocatorias y/o Lineamientos emitidos por la misma para su incorporación al SCAA-CDMX.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría publicara en su página web el Padrón de Organismos de Certificación, Unidades de Inspección, Laboratorios Ambientales y proveedores y prestadores de servicios autorizados que integran el SCAA-CDMX.

DÉCIMO TERCERO. Para efectos de lo no previsto en el presente Acuerdo, la Secretaría por conducto de la DGEIRA observará lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Acuerdo por el que se crea el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de septiembre del 2021.

LIC. ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ

(Firma)

**DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL**